

100-210-227

**CIRCULAR 000027**

**PARA:** Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

**DE:** Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

**FECHA:** 11 AGO 2016

**ASUNTO:** Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

La Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, con fundamento en el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **16 al 31 de Agosto de 2016** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

**A. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

**B. PROCEDIMIENTO**

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

**C. PRECIOS**
**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo congelada excepto en canales o medias canales, jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar	2.288
0207.14.00.00	Trozos y despojos comestibles de gallo o gallina congelado	728
0402.21.19.00	Leche entera	2.132
1001.19.00.00	Trigo	191
1003.90.00.10	Cebada para malteado o elaboración de cerveza	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo duro	174
1005.90.12.00	Maíz blanco duro	185
1006.30.00.90	Los demás arroces semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	427
1007.90.00.00	Sorgo de grano excepto para siembra	158
1201.90.00.00	Habas de soya incluso quebrantadas excepto para siembra	413
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto	702
1511.10.00.00	Aceite de palma en bruto	653
1701.14.00.00	Azúcar de caña en bruto	427
1701.99.90.00	Los demás, de los demás azúcares blanco	532

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 16 al 31 de agosto de 2016

**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	4.265
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	4.265
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	2.090
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	2.090
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	2.821
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	2.821
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	2.090
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	2.090
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	2.090
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear, congelados	2.090
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	2.090
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	5.341
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	5.341
0406.10.00.00	Queso fresco	6.488
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	8.333
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	3.904
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	621
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	1.124
0713.31.90.00	Fríjol vigna	1.029
0713.32.90.00	Fríjol adzuki	1.029
0713.33.91.00	Fríjol negro	1.029
0713.33.92.00	Fríjol canario	1.029
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	1.029
0713.39.91.00	Fríjol pallares	1.029
0713.39.99.00	Demás frijoles	1.029
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	1.279
1001.99.10.90	Los demás trigos	199
1006.10.90.00	Arroz paddy	242
1101.00.00.00	Harina de trigo	293
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	446
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	405
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	387
1208.10.00.00	Harina de soya	438
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	684
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	684
1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	684
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	684
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	1.733

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 16 al 31 de agosto de 2016

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	723
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.363
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	720
1511.90.00.00	Estearina de palma	697
1511.90.00.00	Oleína de palma	735
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	796
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.006
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	1.110
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	1.198
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.506
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	1.241
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	2.107
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	789
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	974
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	834
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	1.003
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	1.212
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.994
2304.00.00.00	Torta de soya	438

#### CONSIDERACIONES FINALES

##### NOTA 1

Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

La mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los métodos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el artículo 55 de la Resolución 1684 de 2012.

##### NOTA 2

Estos precios se modificarán quincenalmente y serán publicados, a través de la carpeta pública y la página web de la entidad.

##### NOTA 3

En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

  
**YAMILE ADAIRA YERES LONDOÑO**  
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

Revisó: EPDV *EBY*  
Proyectó: FPV

